



RESOLUCION Nº 1/2018 CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIONES DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE OMG TIPO 1 (A/ES/18/I-32), SOLICITADA POR LA EMPRESA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE ENSAYOS AGROALIMENTARIOS (IDEAGRO) CON CIF B73729592.

Visto el expediente con fecha de entrada de **05 de octubre de 2018**, relativo a la notificación correspondiente a la instalación de Utilización Confinada de tipo de **riesgo 1** presentada por la empresa Investigación y Desarrollo de Ensayos Agroalimentarios (IDEAGRO), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **25 de octubre de 2018** la DG de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remitió a la DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica la solicitud y documentación de la comunicación de Utilización Confinada de OMG tipo 1 presentada por la empresa IDEAGRO, al objeto de su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB).

Segundo.- En la **137ª** reunión de la CNB, se revisaron y debatieron esta notificación y se acordó **"informar favorablemente el uso de estas instalaciones para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1) por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo. En cualquier caso, deberían tenerse en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de la instalación que se adjunta"**.

Cuarto.- Con fecha **30 de noviembre de 2018**, el Secretario de la Comisión Nacional de Bioseguridad, notifica a la DG de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que la CNB acordó **informar favorablemente** la siguiente notificación:

- Instalación de Utilización Confinada de OMG de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), **(A/ES/18/I-32)**, para trabajar con plantas de colza modificadas genéticamente (actividad **A/ES/18/85**).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 1 establece *"Corresponde a las comunidades autónomas, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, ejercer las funciones reguladas en esta ley en relación con las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente"*. Asimismo el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, en el Título II, Capítulo I, establece la Utilización confinada de organismos modificados genéticamente (arts. 11 a 21).

Segundo. La disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 2 establece *"La Comisión Nacional de Bioseguridad informará preceptivamente, asimismo, las solicitudes de autorización que corresponda otorgar a las comunidades autónomas"*.





Tercero: La competencia para la resolución de este procedimiento corresponde al Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura conforme a lo dispuesto en el Decreto 51/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a V.I., se eleva la presente propuesta de

RESOLUCIÓN:

Primero: Autorizar a la empresa Investigación y Desarrollo de Ensayos Agroalimentarios (IDEAGRO) con CIF B73729592, a la siguiente notificación:

- Instalación de Utilización Confinada de OMG de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), **(A/ES/18/I-32)**, para trabajar con plantas de colza modificadas genéticamente (actividad **A/ES/18/85**).

En cualquier caso, **deberían tenerse en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de la instalación de la DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y que se adjunta.**

Segundo: En el caso de que el notificador quiera realizar nuevas actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro de las evaluaciones de riesgo para la salud humana y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará al órgano competente si éste lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 de Real Decreto 178/2004.

Tercero: Si el notificador quisiera llevar a cabo actividades con OMG de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

Cuarto: Notificar la presente propuesta de Resolución al interesado con indicación de los recursos que proceden.

No obstante, V.I. acordará.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Telesforo García Crevillen

Vista la Propuesta anterior, **se Resuelve** de conformidad con la misma, notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.

**EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ACUICULTURA**

Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Francisco J. González Zapater.

